



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REAL DECRETO SOBRE RÉGIMEN DE CENTROS DOCENTES EXTRANJEROS EN ESPAÑA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la norma de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas, entidades y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016*, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales. A tal efecto, podrán remitir sus contribuciones a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.seefp@mecd.es

La consulta pública estará abierta del 10 de mayo de 2019 hasta el 25 de mayo de 2019 inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 12, apartado 2, que los centros extranjeros en España se ajustarán a lo que el Gobierno determine reglamentariamente. En aplicación de este mandato legal se procedió a regular, por medio del real decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de Centros docentes extranjeros en España, el régimen jurídico de aquellos centros que, independientemente de la nacionalidad de su titular, se caracterizan por impartir en España enseñanzas de niveles no universitarios, correspondientes a sistemas educativos de otros países.

El régimen de autorización y funcionamiento de estos centros había de tener en cuenta la realidad plurilingüe y pluricultural de España, así como la distribución existente en aquel momento, 1993, de competencias entre las diferentes Administraciones públicas, General del Estado y de las Comunidades Autónomas, cuestiones estas que no habían sido consideradas en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de centros extranjeros en España, vigente hasta ese momento, por razones derivadas de la fecha de su aprobación. Por otra parte, el reconocimiento de los estudios cursados en centros que imparten enseñanzas de sistemas extranjeros debía ser consecuente con el régimen de equivalencias de tales enseñanzas con las del sistema educativo español.

Igualmente debía hacerse compatible la libertad de creación de centros con el principio de reciprocidad que rige las relaciones entre los Estados y con lo dispuesto en los Tratados internacionales, sin olvidar el respeto de los derechos e intereses de todos los miembros de la comunidad educativa. El requisito de autorización previa estaba amparado por la Ley



17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, toda vez que en su mantenimiento concurren las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. En ese sentido, aunque la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, no había afectado la modificación de la Ley Orgánica, 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio sí afectaba a los procedimientos y trámites para la obtención de las autorizaciones que habían de tener carácter reglado, ser claros e inequívocos, objetivos e imparciales, transparentes, proporcionados al objetivo de interés general y darse a conocer con antelación. Por ello se procedió con el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero, a la modificación de los procedimientos de autorización de centros docentes y, en concreto, del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, de régimen de centros docentes extranjeros en España (artículo tercero).

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Aunque en 2010 se procedió a la modificación de este Real Decreto, únicamente se realizó dicha modificación para adaptar los procedimientos de autorización de los centros docentes a la directiva europea de servicios, no se modificaron, sin embargo, otros aspectos importantes que ahora deben abordarse.

Es necesaria la revisión de la norma vigente en aspectos tales como la adaptación a una nueva distribución competencial con las competencias ya transferidas a todas las comunidades autónomas, la adaptación a la nueva ordenación educativa, los requisitos mínimos con los que deben contar los centros que impartan enseñanzas regladas, la incorporación al ordenamiento legal de nuevas normas que deben afectar también a este tipo de centros o la actualización de las referencias normativas.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Se estima conveniente proceder a una nueva regulación:

- Dados los cambios en la legislación educativa, en la organización ministerial y en la distribución competencial que se han llevado a cabo desde la aprobación del real decreto que regula los centros extranjeros en España.
- Por el desarrollo de distintas modalidades de enseñanza.
- Para establecer un marco normativo integrado y claro, que garantice, entre otros, el principio de seguridad jurídica, recogido en el artículo 129 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo el anterior marco legal por uno que garantice el principio de seguridad jurídica e integre en la misma norma las modificaciones producidas desde la última actualización de la norma.
- Para garantizar el derecho a la educación de los residentes en España, independientemente del sistema educativo en el que estén escolarizados.

Objetivos de la norma

- Actualizar la normativa de referencia.
- Actualizar las condiciones en las que los centros extranjeros pueden acogerse a convenios y tratados internacionales.
- Revisar las condiciones en las que se imparten estudios cuya titulación es susceptible de ser homologada o convalidada.
- Dotar de seguridad jurídica a los centros extranjeros y a su alumnado, especialmente al español escolarizado en estos centros.
- Mejorar y actualizar los procedimientos administrativos a los que están sujetos estos centros.



Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No hay otras posibles alternativas regulatorias o no regulatorias, toda vez que la norma básica contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, compromete a la Administración General del Estado para que regule los centros extranjeros en España sin menoscabo de las correspondientes competencias de las comunidades autónomas.